

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 12 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00402 00**

Subsanada en debida forma la presente demanda, el juzgado dispone:

1. Admitir la demanda de pertenencia de menor cuantía promovida por Adriana Cristina Lucas y Carlos Julio Rodríguez Medina contra Ricardo Velandia Rojas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (artículo 90 del C. G. del P.).
2. Reconocer personería judicial a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, quien funge como apoderada del extremo demandante en los términos y para los fines del poder que se le confirió.
3. Tramitar este proceso declarativo por el cauce general del procedimiento verbal, pero teniéndose en cuenta los tintes particulares que la ley procedimental reservó al proceso de pertenencia (artículos 368 y SS. y 375 del C. G. del P.).
4. Ordenar la notificación de este auto al extremo pasivo de la demanda, quien puesto a derecho la demandada, simultáneamente, correrle traslado de la demanda presentada en su contra por el término de veinte (20) días útiles (inciso primero del artículo 369 del C. G. del P.).

Advertir a los demandados que si desean ejercitar su derecho a la defensa deberán presentar excepciones de mérito dentro del término indicado en el numeral anterior, mediante contestación de la demanda a la que tendrán que adjuntarle los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibidem* y por demás, la respuesta deberá contener las condiciones relacionadas en los cinco (05) numerales del primer inciso de ese canon procesal.

5. Si se llegaran a omitir los pronunciamientos que ordena el numeral segundo del artículo trasunto, el Juzgado aplicará la presunción prevista en la parte final de aquel texto legal y la contemplada en la preceptiva adjetiva siguiente: artículo 97 del C. G. del P.

6. Ordenar el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende adquirir por la vía procesal planteada y a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso tomando como base el plano certificado expedido por la autoridad catastral, conforme los lineamientos previstos en el artículo 108 del C. G. del P. y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
7. Decretar la inscripción de la demanda (artículo 375.6 *ibidem*). Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá que corresponda, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula pertinente.

Para que se efectivice la medida cautelar decretada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. que corresponda (parágrafo 1º del artículo 14 de la ley 1579 de 2012), para que tal autoridad proceda de conformidad.

8. Ordenar a la parte actora que instale el aviso o valla de que trata el artículo 375.7 de la ley 1564 de 2012, en el predio cuya prescripción adquisitiva se solicita sea declarada.
9. Ordenar que se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, quien asumió las competencias del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) las entidades señaladas en el inciso segundo del ordinal sexto del artículo 375 *ibidem* para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para tales fines la Secretaría del Juzgado deberá librar los oficios que correspondan, los cuales deberán ser retirados y tramitados por la parte actora, quien deberá acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá, D.C.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
NO. 061-9 DE BOGOTÁ, D.C. 13 NOV. 2020
El Secretario